



Resolución Directoral

N° 2693-2022-PRODUCE/DS-PA

Lima, 24 de octubre del 2022

✍

VISTO: el expediente administrativo N° 3529-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Directoral N° 2815-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, el escrito de Registro N° 00050695-2022 y el Informe Legal N° 01927-2022-PRODUCE/DS-PA-hlevano-jfmorales, de fecha 20/10/2022; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 2815-2011-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 11/11/2011, se sancionó a **JOSE DEL CARMEN SANTISTEBAN URCIA** y **PERLA HAYDE HUAMANCHUMO URCIA**, titulares de la embarcación pesquera **KELLY JULIANA 3** de matrícula **PL-12084-CM**, imponiéndose la **MULTA** de **33.16 UIT**, **SUSPENSIÓN** por treinta (30) días efectivos de pesca¹ para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, al haber extraído recursos hidrobiológicos en áreas reservadas, en su faena de pesca, el día 19/11/2007.



A través del escrito de Registro N° 00050695-2022 de fecha 01/08/2022, **JOSE DEL CARMEN SANTISTEBAN URCIA** y **PERLA HAYDE HUAMANCHUMO URCIA** (en adelante, los administrados) solicitaron que, en aplicación de la retroactividad benigna, como excepción al Principio de Irretroactividad, según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, se recalculase la sanción impuesta con Resolución Directoral N° 2815-2011-PRODUCE/DIGSECOVI.



Al respecto, la Retroactividad Benigna, se encuentra contemplada en el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), así como, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, siendo que en esta última se dispuso que los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado. **En este último caso, la Retroactividad Benigna es aplicada en primera y segunda instancia sancionadora, cuando corresponda.**

✍

De la consulta realizada en el Portal Web² del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 2815-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 07/05/2012, contenida en los Expedientes Coactivos N° 0318-2012 y 0319-2012, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

¹ De la información verificada en el portal web del Ministerio de la Producción (<https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/embarcaciones-pesqueras>); se verifica que no hay documentación respecto al cumplimiento de la sanción de suspensión de días efectivos de pesca.
² <https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva>.

En el presente caso, con Resolución Directoral N° 2815-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, se le impuso a los administrados la sanción de **MULTA** de **33.16 UIT**, y la **SUSPENSIÓN** por treinta (30) días efectivos para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977.

Al respecto, se debe señalar que la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, actualmente, se encuentra contenido en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el DS N° 012-2001-PE y modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE; en ese sentido, en aplicación del código 6 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por el DS N° 017-2017-PRODUCE (en adelante RFSAPA), conjuntamente con el Cuadro de Sanciones del RFSAPA anexo al DS N° 006-2018-PRODUCE, se establecen las sanciones de **MULTA** y **DECOMISO** del total del recurso hidrobiológico, y la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE³, modificada por Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE, de acuerdo al siguiente detalle:

CÁLCULO DE LASANCIÓN DE MULTA			
DS N° 017-2017-PRODUCE		R.M. N° 591-2017-PRODUCE	
B/P x (1 + F)	M: Multa expresada en UIT	B= S*factor*Q	B: Beneficio Ilícito
	B: Beneficio Ilícito		S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factores agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido
REEMPLAZANDO LAS FORMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN			
M = S*factor*Q/P x(1 + F)		S: ⁴	0.29
		Factor del recurso: ⁵	0.17
		Q: ⁶	82.910
		P: ⁷	0.75
		F: ⁸	80%-30% = 0.5
M = 0.29*0.17*82.910 t./0.75 *(1+0.5)		MULTA = 8.175 UIT	
DECOMISO		82.910 t.	

³ Por medio de esta norma se aprobó los componentes de las Variables "B" y "P" de fórmula para el cálculo de la sanción de multa establecida en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y sus valores correspondientes.

⁴ El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desarrollada por la E/P KELLY JULIANA 3 de matrícula PL-12084-CM, que es una embarcación dedicada a la extracción para el Consumo Humano Indirecto de mayor escala es 0.29, conforme a la RM N° 591-2017-PRODUCE.

⁵ El factor del recurso extraído por la E/P KELLY JULIANA 3 de matrícula PL-12084-CM, es el correspondiente a anchoveta para CHI que es de 0.17 y se encuentra señalado en el Anexo III de la RM N° 591-2017-PRODUCE, modificada a través de la Resolución Ministerial N° 009-2020-PRODUCE publicada con fecha 12/01/2020.

⁶ Conforme al literal c) del Anexo I de la RM N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) para el caso de embarcaciones corresponde a las toneladas del recurso, siendo que, en el presente caso, la E/P KELLY JULIANA 3 de matrícula PL-12084-CM, extrajo, en total, la cantidad de 82.910 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, el día 19/11/2007.

⁷ De acuerdo al literal B) del Anexo I de la RM N° 591-2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) para embarcaciones de mayor escala, como la E/P KELLY JULIANA 3 de matrícula PL-12084-CM, es 0.75.

⁸ El artículo 44° del RFSAPA, establece que: "A fin de establecer las sanciones aplicables, el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales de acuerdo a sus competencias, consideran como factores agravantes los siguientes: [...] 4. Cuando se trate de recurso hidrobiológicos plenamente explotados o en recuperación y cuando se trate de especies legalmente protegidas: Se aplica un factor de incremento del 80%". En consecuencia, dado que por medio de la Resolución Ministerial N° 781-97-PE se declaró a la anchoveta como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, se aplica este agravante al presente caso. Por otro lado, de acuerdo a la consulta realizada al área de Data y Estadística de la DS-PA, los administrados carecen de antecedentes de haber sido sancionados en los últimos doce (12) meses, contados desde la fecha en que se ha detectado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la LGP; por lo que, debe aplicarse el factor reductor del 30% conforme a lo establecido en el artículo 43° del RFSAPA.



H. LEVANO

[Handwritten signature]



Resolución Directoral

N° 2693-2022-PRODUCE/DS-PA

Lima, 24 de octubre del 2022

8

En cuanto a la sanción de **DECOMISO** del total del recurso hidrobiológico anchoveta (**82.910 t.**), cabe precisar, que el mismo resulta **INAPLICABLE** al no haberse realizado *in situ*, el día 19 de noviembre de 2007.

En ese sentido, al recalcular la sanción en el marco de lo establecido en el Código 6 del Cuadro de Sanciones del RFSAPA modificado por el DS N° 006-2018-PRODUCE, se determina que las sanciones de **MULTA** de **8.175 UIT** y **DECOMISO** del recurso hidrobiológico anchoveta⁹ resulta ser más beneficiosa que la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2815-2011-PRODUCE/DIGSECOVI¹⁰; por lo tanto, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de aplicación de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad solicitada por los administrados.



En este punto se debe precisar que, la presente determinación no comprende la imposición de una nueva sanción, sino que es la consecuencia de la modificación o eliminación de la sanción administrativa primigenia impuesta mediante resolución administrativa, la cual se realiza en virtud de la solicitud de los administrados de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad estipulado en numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG. En tal sentido, se debe mantener vigente la Resolución Directoral N° 2815-2011-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 11/11/2011, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.



En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y al numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, corresponde a la Dirección de Sanciones (DS-PA) resolver en primera instancia las solicitudes de retroactividad benigna sobre sanciones que se encuentran en etapa de ejecución coactiva.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de la aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentada por **JOSE DEL CARMEN SANTISTEBAN URCIA** identificado con **DNI N° 16599655** y **PERLA HAYDE HUAMANCHUMO URCIA** identificada con **DNI N° 17543693**, mediante escrito de registro N° 00050695-2022, respecto a la sanción

H

⁹ Sanción que deviene en **INAPLICABLE**.

¹⁰ Se debe mantener vigente la Resolución Directoral N° 2815-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente RD.

impuesta a través de la Resolución Directoral N° 2815-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR la sanción impuesta a **JOSE DEL CARMEN SANTISTEBAN y PERLA HAYDE HUAMANCHUMO URCIA** a través de la Resolución Directoral N° 2815-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, al haber extraído recursos hidrobiológicos en áreas de reservadas, en su faena de pesca, el día 19/11/2007, aplicando con carácter retroactivo lo siguiente:

MULTA : DE 8.175 UIT (OCHO CON CIENTO SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)

DECOMISO : DE 82.910 t. DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO ANCHOVETA.

ARTICULO 3°.- DECLARAR INAPLICABLE la sanción de **DECOMISO de 82.910 t.**, del recurso hidrobiológico anchoveta, impuesta en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral, por los argumentos expuestos en la misma.

ARTICULO 4°.- MANTENER vigente la Resolución Directoral N° 2815-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 5°.- CONSIDERAR que para los fines de determinar el monto de la multa se utilizará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme lo previsto en el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 6°.- ABONAR el importe de la multa impuesta a favor del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** en la Cuenta Corriente N° 0-000-306835 en el Banco de la Nación, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Oficina General de Administración, adjuntando el *voucher* de depósito bancario que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 7°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



GLORIA DELICIA MELGAREJO OLÓRTEGUI
Directora de Sanciones – PA (s)